

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 01 de julio del año 2010, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2010.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión del Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2009.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del expediente PSG-01/2010, relativo al Procedimiento Sancionador General, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado; 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con motivo de su gasto ordinario del ejercicio fiscal 2008.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del expediente PSG-02/2010, relativo al Procedimiento Sancionador General, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado; 29 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con motivo de su gasto ordinario del ejercicio fiscal 2008.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del expediente PSG-03/2010, relativo al Procedimiento Sancionador General, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado; 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con motivo de su gasto ordinario del ejercicio fiscal 2008.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución del expediente PSG-04/2010, relativo al Procedimiento Sancionador General, instaurado con motivo de la denuncia presentada por los C.C. Eduarzo Izar Robles y José Luis Rubio Galván, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a los artículos 32 fracción X; 156; y 238 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
8. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
Dip. Alfonso José Castillo Machuca		√	Dip. Luis Manuel Calzada Herrera		
Dip. José Everardo Nava Gómez			Dip. José Luis Montaña Chávez		
CONSEJEROS PROPIETARIOS					
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos					√
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado					√
3. C. Eduardo Bendek Torres					√
4. L.A. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez					√
5. Lic. Pascual Zúñiga del Ángel					√
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora					
7. C. Antonio Juárez Berrones					√
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles					√
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime					√
PARTIDOS POLÍTICOS					
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes		Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Huitzimengari Herrera Romero		√
P.R.I.	Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√			
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa		Lic. Ayde Guadalupe Esparza Ortíz		
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez		
P.V.E.M.	Lic. Laura Michel Ortiz	√	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna		
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero		√
P.C.	Lic. Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Eugenio Govea Arcos		
P.N.A	Lic. Juan Pablo García Rocha	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez		
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS		Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

43/07/2010. En relación al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2010.

44/07/2010. En lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión del Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral correspondiente al ejercicio 2009.

45/07/2010. Por lo que toca al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente PSG-01/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado; 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

con motivo de su gasto ordinario del ejercicio 2008, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Se declarara **fundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declarara **infundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en multa de trescientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos, 00/100 MN); lo anterior en términos del artículo 249, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause estado, el Partido Acción Nacional deberá pagar la multa impuesta en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."

46/07/2010. En concordancia con el punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente PSG-02/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 29 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con motivo de su gasto ordinario del ejercicio 2008, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Se declarara **fundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declarara **infundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 29 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional, sanción consistente en multa de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$5,447.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 00100/MN); lo anterior en términos del artículo 249, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause estado, el Partido Revolucionario Institucional deberá pagar la multa impuesta en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."

47/07/2010. En atención al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente PSG-03/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento, por parte de ese instituto político, de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado; 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con motivo de su gasto ordinario del ejercicio 2008, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declarara **fundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido del Trabajo, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declarara **infundado** el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 25 y 26 de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en multa de trescientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos, 00/100 MN); lo anterior en términos del artículo 249, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause estado, el Partido del Trabajo deberá pagar la multa impuesta en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al Partido del Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente."

48/07/2010. En concordancia con el punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General, relativo al expediente PSG-04/2010, instaurado con motivo de la denuncia presentada por los C.C. Eduarzo Izar Robles y José Luis Rubio Galván, en contra del Partido Acción Nacional por presuntas violaciones a los artículos 32 fracción X; 156; y 238 fracción I de la Ley Electoral del Estado, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Se declarara **fundado** el Procedimiento Sancionador General instaurado con motivo de la denuncia presentada por los C.C. EDUARZO IZAR ROBLES Y JOSÉ LUIS RUBIO GALVÁN en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por infracciones a la Ley Electoral del Estado, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Partido Acción Nacional proceda al retiro de la propaganda electoral sita en los domicilios ubicados en la calle Francisco Javier Mina número 534 esquina con calle Reyes; Calle de Bravo número 607 frente a C.F.E.; Calle de Bravo esquina con Graciano Sánchez; Calle de Insurgentes entre los números 324 y 418; Calle de Insurgentes, frente al número 208 y a un lado del número 305; Calle de Gabriel Martínez número 324 esquina con Privada de Gabriel Martínez; en Edificio ubicado en Calle de Matamoros frente a la Secundaria Leona Vicario en la Colonia San Rafael; Número 406 de la calle de Sonora, casi frente a la Oficina de la Secretaria de Educación, Supervisión de Educ. Prim. Z. Esc. 016 Sector XI en la Colonia San Rafael; Calle Gabriel Martínez número 203 de la Colonia Los Alonsos; Porfirio Díaz casi esquina con C. Victoria; Calle de Galeana esquina con 4ª. Privada de Galeana; Calle de Arista con Callejón de la Esperanza y en el número 317 y frente al 315 de Arista del Fraccionamiento Sta. Julia; Calle 5 de Febrero esquina con Quezada; Calle de Manuel José Othón esquina con calle Leyes de Reforma y frente al Jardín de Niños "Carlos Peña", todos del Municipio de Rioverde, S.L.P., lo que deberá efectuar en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, apercibido que de no dar cumplimiento a lo señalado en el término conferido al efecto, previa verificación de su incumplimiento, se procederá por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a retirar la propaganda respectiva con cargo a las prerrogativas del partido político, conforme a lo previsto por el artículo 156, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en Amonestación Pública, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Una vez que quede firme la presente resolución, publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y, en cuando menos, uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente."

Se dió por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 14:42 horas del día 01 de julio de 2010, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.